



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2013-MPH/A

Ayacuchó, **13 FEB. 2013**

VISTO:

El Informe N° 05-2013-MPH/23.27/JLCP, remitido por la Unidad de Abastecimiento, respecto al requerimiento de alquiler del inmueble ubicado en el Jr. Manco Capac N° 530 de esta ciudad y la Opinión Legal N° 033-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 13 de Febrero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Abogado de la Unidad de Abastecimiento, luego de realizar una remembranza detallada de los antecedentes que motivan su pronunciamiento, invoca lo previsto en el numeral 41.1 de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% de su monto, concordante con lo prescrito en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y precisa que el plazo de alquiler por dos meses a razón de S/. 4,500.00 Nuevos Soles mensuales exceden al 25% plasmado como límite en la normativa. Advierte, también, que para la procedencia de las prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato previamente se debe tomar atención al documento sustentatorio remitido por el área usuaria, lo establecido en el último párrafo del Informe N° 039-2013-MPH/17-18 y la Opinión Legal favorable que emita la Oficina de Asesoría Jurídica de la institución para la emisión del acto resolutorio del Titular de la entidad para la ejecución de las prestaciones adicionales que no deben exceder el 25% del monto del contrato, manifiesta que, de ser así, se prescindiría de lo establecido en el numeral 1 del artículo 175° del Reglamento. Concluye en que no podría emitir Opinión Legal por ser ello vinculante en las instancias de la 'entidad y habiendo una Oficina de Asesoría Jurídica facultada para ello, acto contrario podría acarrear alguna nulidad en el procedimiento por la falta de competencia;

Que, de la evaluación y análisis de los documentos que obran en el expediente, se tiene que con fecha 13 de Julio del año 2012 se celebró el Contrato N° 042-2012-MPH/GM para la "contratación del servicio de alquiler de inmuebles para el funcionamiento de las diferentes oficinas de la Municipalidad Provincial de Huamanga", en cuya Cláusula Tercera se establece como monto contractual la suma de veintisiete mil nuevos soles (S/. 27,000.00 N.S.) a razón de S/. 4,500.00 Nuevos Soles mensuales, lo que no resulta acorde con lo establecido en la Cláusula Quinta que precisa que el plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde la firma del contrato hasta el 31 de Diciembre de 2012; pues, del 13 de Julio al 31 de Diciembre del año 2012 cuentan cinco meses y medio aproximadamente mas no seis meses como evidencia el valor total del Contrato;

Que, mediante Informe N° 039-2013-MPH/17-18 de fecha 25 de Enero de 2013, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planes de la Oficina de Plancamiento y Presupuesto sugirió que, a fin de mantener el equilibrio presupuestal en la Institución, el requerimiento de alquiler del inmueble se ejecute con cargo a modificaciones internas del Plan Operativo de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicio Generales en la cadena programática que detalló;

Que, el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé las "Contrataciones Complementarias" que respecto al propósito que motiva la presente Opinión Legal podría resultar aplicable, sin embargo, esta figura requiere que se haya, previamente, convocado a proceso de selección. En consecuencia, resultaría aplicable lo propuesto por el Asesor de la Unidad de Abastecimiento, cual es la ejecución de prestaciones adicionales, conforme prescribe el primer párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria ...";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, asimismo, resulta procedente el pago por el servicio de alquiler del inmueble, como prestaciones adicionales por una suma de dinero que no exceda el 25%, ya que no podría contravenirse lo expresamente dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Se sugiere que, en cuanto a la diferencia o saldo que resulte del monto real del servicio respecto a la prestación adicional, se arrije a un acuerdo con el proveedor teniendo en consideración la desproporción que se advierte del contrato primigenio entre el Valor Total y el Inicio y Culminación de la Prestación;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDE la ejecución de prestaciones adicionales que no superen el 25% del monto total del contrato primigenio para la prestación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de diferentes oficinas de la Municipalidad, con afectación a la partida presupuestal descrita por el Jefe de la Unidad de Planes y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a lo expuesto en el Informe N° 128-2012-MPH-SGO/JLLN/RO de fecha 27 de Diciembre de 2012 emitido por el Residente de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Local de la Municipalidad Provincial de Huamanga en el Jr. Lima N° 378, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho"; se adopten las medidas urgentes y necesarias para el normal desarrollo de las actividades propias de las Oficinas que vienen ocupando el inmueble materia de la presente Opinión, entre ellas, la atención al público usuario.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y demás instancias de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCAMAJARI TUEROS
 ALCALDE